



RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 039/2017

CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, el Artículo 9 numeral 5 de la Constitución Política del Estado manifiesta que el Estado debe garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que, el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado manifiesta que Toda persona tiene derecho: Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política del Estado en su parágrafo II La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación, descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional y otros derechos sociales.

Que, el Artículo 54, numeral I de la Constitución Política del Estado manifiesta que es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

Que, el Artículo 233 de la Constitución Política del Estado manifiesta que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, la ley 2027 Estatuto del funcionario en su ARTÍCULO 4° (SERVIDOR PÚBLICO). Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, la ley 031 marco de autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010 manifiesta en su Artículo 5. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

Numeral 16: Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.



Que, la ley 031 marco de autonomías y descentralización “Andrés Ibáñez” del 19 de julio de 2010 establece en su **Artículo 2. (DEFINICIONES)**. A los efectos de esta Ley se entiende por: **Entidad Territorial**.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, la ley 031 marco de autonomías y descentralización “Andrés Ibáñez” del 19 de julio de 2010 establece en su **Artículo 9. Numeral 1 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA)**. La autonomía se ejerce a través de: La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, la ley 031 marco de autonomías y descentralización “Andrés Ibáñez” del 19 de julio de 2010 en su **Artículo 102. (LINEAMIENTOS GENERALES)**. La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

1. Sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que sus programaciones operativas y estratégicas plurianuales se enmarquen en la disponibilidad efectiva de recursos. 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la ley 031 marco de autonomías y descentralización “Andrés Ibáñez” del 19 de julio de 2010 en su **Artículo 103. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)**. Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones.

Que, la ley 031 marco de autonomías y descentralización “Andrés Ibáñez” del 19 de julio de 2010 manifiesta en su **Artículo 113. (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)**. **I.** La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. **II.** Las entidades territoriales autónomas establecerán y **aprobarán su escala salarial** y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que, el Artículo 30 de la Ley 2042 una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las modificaciones de trasposos; de todos los grupos de gasto al grupo 10000 “Servicios Personales”, incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el art. 6 de la presente Ley.

Que, el Artículo 31° de ley 2042 del 21 de diciembre de 1999, de administración presupuestaria, dispone que las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reordenamiento administrativo, crecimiento vegetativo y creación de ítems, deben contar con aprobación previa y expresa del Ministerio responsable del sector y del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Bi-Ministerial, emitida sobre la base de un estudio técnico de justificación y que asegure la sostenibilidad financiera de la entidad.

Que, la ley SAFCO 1178 en su Artículo 9° establece que el sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes



de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

Que, de acuerdo al Artículo 34 de la ley 031 marco de autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez" del 19 de julio de 2010, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias.

Que la ley 2296 Ley de Gastos Municipales del 20 de diciembre de 2001 en su Capítulo II TIPOLOGÍA DE GASTOS Art. 2 Tipos de gastos (Gastos de funcionamiento) Son gastos destinados a financiar las actividades recurrentes, para la **prestación de servicios administrativos**, entendiéndose como tales, **el pago de servicios personales**, obligaciones sociales, impuestos, transferencias corrientes, compra de materiales, servicios, enseres, insumos necesarios para el funcionamiento exclusivo de la administración del Gobierno Municipal, comprende también los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos en gastos de funcionamiento incurridos.

Que la Ley 2296 en sus art. 3 (Límite al Gasto de funcionamiento). I. Establece como porcentaje máximo para el gasto de funcionamiento, el 25 % que para fines de cálculo, se aplica sobre el total de ingresos de su diferentes fuentes de financiamiento.

Que la Disposición final cuarta del Decreto Supremo 3161: Las entidades territoriales autónomas y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme establece la Constitución Política del Estado y el Artículo 113 de la Ley N° 031 de 19 de Julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", podrán fijar el incremento salarial de hasta el siete por ciento (7%), en el marco de los criterios del presente Decreto Supremo, de acuerdo a su disponibilidad y sostenibilidad financiera.

Que el art. 113 de la Ley 031 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).

I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

III. Las entidades territoriales autónomas deben utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Que el artículo 4 de la LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a. Concejo Municipal, como órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b. Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 6 de la LEY N° 482 también establece lo siguiente: I El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal.

II. El Presupuesto del órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.



III. El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, y lo remitirá al órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación.

IV. El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal.

Que el artículo 33 de la LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 006 LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE VILLAZÓN define a la Resolución Municipal como: Las Resoluciones Municipales como normas específicas y de cumplimiento obligatorio para la Administración Municipal, que se aprueba por mayoría simple de sus miembros.

Que, el Informe Legal U.A.L. G.A.M.V. N° 130/2017 de fecha 08 de Junio de 2017 del Abog. BENITO TÓRREZ ANDALUZ que en sugerencia menciona que efectuada la revisión de la normativa vigente con respecto al INCREMENTO SALARIAL del 4% con efecto retroactivo al 1 de enero de 2017 y en base a la capacidad y solvencia financiera además de lo presupuestado y programado en el POA 2017 y voluntad política de los representantes de la sociedad de esta gestión, considero que está enmarcado dentro de lo legal, por lo que se recomienda remitir más la documentación cursante como informe legal y técnico al concejo Municipal, para que siga su curso legal correspondiente y emita resolución municipal de aprobación del incremento salarial al 1° de enero de 2017.

Que, el Informe Técnico Administrativo G.A.M./VLZ/M.A.E./PLAF. N° 28/2017 de fecha 08 de Junio de 2017 que en sus conclusiones y recomendaciones menciona que por lo expuesto anteriormente y efectuado el análisis, el incremento salarial de acuerdo a Decreto Supremo N° 3161, se propone un 4%, los mismos tendrían que ser financiado con presupuesto del Concejo Municipal y el Ejecutivo Municipal. Por todo lo manifestado y a fin de perfeccionar el presente informe, me permito recomendar a su autoridad lo siguiente:

1.- Instruya a la unidad de asesoría legal del Municipio para la elaboración del Informe Legal de pertinencia.

2.- Remitir los informes Administrativos – Técnico y Legal con toda la documentación a las instancias correspondientes, solicitando la aprobación de la nueva escala salarial. (Adjunta los respaldos pertinentes sobre el incremento y la escala salarial).

Que, en sesión ordinaria N° 35/2017 se recibe el Proyecto de Resolución Municipal, presentado por la autoridad ejecutiva con Nota CITE GAMVV LZ/MAE/PLAF/50-2017 adjuntando documentación de respaldo en el que se recomienda la aprobación del incremento salarial en un 4% y se adjunta la nueva ESCALA SALARIAL.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia Modesto Omiste, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, ley de municipales y ley marco de autonomías.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el incremento salarial del 4%, el mismo que necesariamente deberá ser aprobado con carácter retroactivo al 1° de enero de 2017 de acuerdo al detalle adjunto en los informes descritos que son parte inseparable del presente informe.



ARTICULO SEGUNDO: Remítase a las instancias pertinentes con fines de cumplimiento de disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Municipal, el Ejecutivo municipal a través de su Asesoría Legal, Planificación, Secretarías Oficialías mayores y demás instancias pertinentes del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, estableciendo los mecanismos necesarios para su acatamiento.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para su cumplimiento.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 09 días del mes de Junio de 2017 años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Cjal. MARTÍN SILVESTRE BAUTISTA
PRESIDENTE DEL C.M.V.




Cjal. WALTER CHACÓN GASPAR
SECRETARIO DEL C.M.V.